

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CESTS.
EN ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .		25
Id. oficiales id. . . . .		35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .		25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1880.)

## DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EL LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Motivo de satisfacción es siempre el solemne acto de abrir las Cortes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la esperen jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo, del bien de la Patria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, venimos a compartir ambos, la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata a la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi Esposa y Yo se junta uno más; y es de procurar que, tanto nuestra Hija primojénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

También hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la Nación: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajosos, mas no, en verdad, estériles, al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan solo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán menos de observar, como yo observo con júbilo,

ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que a todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no sólo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo de no tener España rebelde ni a uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganizacion política, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavia está distante de su término; para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos a nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debeis estar, de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder a otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos a contribuir a toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas a mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí, los Representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Po-

tencias de Europa que no tomó parte en las liberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con el Gobierno, son, por otra parte, tan cordiales que puede desear este país, que apenas se extinga la religion que la católica.

Mas por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debeis vosotros dejar de prestar atencion al Ejército y la Marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada dia más, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es también que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apenas Nacion, la que no está siempre apercebida a su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caracteres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, a que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situacion, peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aquí para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastante para mejorar nuestra artillería, todavia más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá antes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis conmigo a que en adelante se alcancen más rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan a ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejéis de ver con satisfaccion, dónde estábamos en esta materia, poco hace, y dónde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto a causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspension del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiendo entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante



con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país, por amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todas las demás, y siendo cada año menor el capital de sus Deudas, y mejor su situación económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el interin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro, y la disminución general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de contener resueltamente el déficit, aminorando, con ventaja común, algunas de las más graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos con la adopción de nuevos impuestos, y la reforma de los existentes, sin imponer nuevas cargas al suelo nacional.

En cuenta, para justificar más la necesidad de fortalecer el presupuesto, el cumplimiento de la ley de 21 de Julio sobre la Deuda, aumentará ántes de lo probable, las obligaciones del Estado, y el descuento con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortización y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, pues, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árdas, tengáis á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

También se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolición de la esclavitud, ha conciliado, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los de la prudencia. Pruébalo el que pueda hoy decirnos, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda transformación social. Realizada además, con fortuna, la operación de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construcción de ferro-carriles y de nuevas vías de comunicación, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolución inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarla á toda costa, y por el concurso leal y decidido de la población, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidación y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificación del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto-Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instrucción, establecer Escuelas de artes y oficios, y atender el reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicación allí de la Ley de Imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitución del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las Islas Filipinas los terremotos que poco há la afligieron. La inauguración del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-correos, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, de-

muestran que Mi Gobierno atiende, hasta en las más remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organización administrativa, procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa Mi Gobierno presentaros otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situación del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de ley de reforma de la organización, atribuciones y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciación de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comisión que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organización administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra común, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislación moderna.

Se someterá también á vuestro examen un proyecto de ley sobre recogida y refundición de moneda, que comprende las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro sobre Clases pasivas, para que disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro sobre la contribución de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposición, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente se os propondrán el proyecto de ley de Sanidad, otros referentes á Instrucción pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitación y expedición de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atención en la nueva legislatura. Confío en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, observase, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida por todas partes. Aun podríamos cosolarnos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nación de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas, funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados mal contentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones, más ó menos patentes ó temibles, la imperfección irremediable

de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aún hay no pocos que se tienen que defender con energía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la unión estrecha y sincera de los Gobiernos con los representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la más probada garantía del orden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Uníos, pues, cada día más estrechamente á Mí, que solo puedo anhelar, y anhelo, ni más ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la patria. Con vuestro concurso no Me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posición que ocupó hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenían; no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien, por medio de la razón y de la justicia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1880.)

## MINISTERIO DE HACIENDA. (1)

### REAL ORDEN.

En el administrativo no se puede proceder contra los particulares, se procede contra los empleados; excepción hecha de los herederos de estos, testigos de abono, personas que desempeñan comisiones, etc. Los particulares, como el solicitante D. N. N., que no se hallan en ninguno de los casos de excepción, son completamente ajenos á la jurisdicción del Tribunal, según se ha demostrado. Y si sucediera que, suspendido el expediente gubernativo ó mandado unir al administrativo, lo que equivaldría por esa causa á suspenderlo, y siguiéndose el primero no bastarían los bienes de los funcionarios responsables á cubrir el alcance, habría que declarar el fallido por lo que faltara; al paso que si continúa á la vez el gubernativo, hay más probabilidades de asegurar el reintegro, pues á la solvencia de los funcionarios se agrega la de los particulares, teniéndose en cuenta siempre en el administrativo el resultado del gubernativo para que no hubiese reintegro excesivo ó duplicado.

Mas aun, podría llegarse al caso de que los particulares á quienes se han hecho embargos en el gubernativo pidieran por virtud de esa suspensión ó unión el alzamiento de ellos, y como el acuerdo del Tribunal sobre dicha suspensión ó unión habría reconocido por fundamento la falta de competencia de la Administración activa, pues en otro caso no habría podido decretarlo así, se debería acceder á ese alzamiento, como hecho el embargo por quien no pudo verificarlo, al paso que el Tribunal no podría sostenerle por la razón, ántes expuesta, de que los particulares no se hallan sometidos á su jurisdicción. Perdería, por tanto, la Hacienda la garantía que hoy tiene, y se incurriría, bajo otro orden de consideraciones, en el contraprinipio moral y de justicia, de que se persiguiera solo á los funcionarios públicos por un alcance de origen conocido, del que ningún lucro les hubiera resultado, y procedente de un pago indebido hecho á los particulares, hoy sometidos al expediente gubernativo, en tanto que se dejaba á estos en quietud y pacífica posesión de lo que indebidamente habían cobrado y libres de todo procedimiento, lo cual sería absurdo.

Se objetará que para evitar este perjuicio hay dos recursos, la causa criminal que debe incoarse contra los responsables en el hecho, la cual alcanzaría á los particulares, siendo consecuencia de ella la responsabilidad civil ó indemnización; y el derecho que queda á los funcionarios para reclamar por lo que tengan que reintegrar contra los particulares que cobraron.

Pero desde luego se comprende que no se debe relegar la cuestión á este último extremo cuando se haya establecido el procedimiento gubernativo, que exige á dichos funcionarios de la necesidad de sostener un litigio despues de haberseles exigido la responsabilidad en el expediente administrativo, y al cabo del tiempo

(1) Véase el Boletín núm. 78.



que tarde en terminarse, para ser reintegrados; y por lo que hace á la causa criminal, indudablemente es lo procedente, y el medio de obtener el pago por parte de los particulares cuando corresponde que se forme por existir delito. Mas puede suceder que no lo haya; puede ocurrir que el acto del particular que cobró más de lo que debía en virtud de un contrato ó de incidencias del mismo, no envuelva criminalidad por las circunstancias que en él concurren, sino que consistiendo sólo en un error de aquel, por ejemplo, hijo de la interpretación que diera al mismo contrato, no sea delito, porque para que este exista es preciso, según el Código penal, que la acción ú omisión que lo constituya sea voluntaria, y la falta de intención exime además de responsabilidad criminal.

Además, tampoco procede que dicte acuerdo el Tribunal, bajo el concepto de que de los dos expedientes gubernativo y administrativo, nazca ó pueda nacer división de la contienda de la causa.

No hay en ellos identidad de personas, ni aun en rigor de cosas; no se persigue en los dos á los mismos responsables, ni tampoco el propio hecho en absoluto.

Que no hay entidad en cuanto á las personas, ya queda dicho; en el gubernativo se procede contra los particulares; en el administrativo contra los empleados, y no puede sostenerse que la jurisdicción en el administrativo es extensiva á aquellos, porque se mandaba sacar el tanto de culpa para que se forme causa criminal cuando hay delito, en cuya causa puede comprenderse á los particulares. Eso no es proceder contra ellos, ni sujetarlos al expediente administrativo, como sucede respecto de los funcionarios. Con mandar sacar el tanto de culpa, nada se prejuzga ni se juzga; queda íntegra la cuestión á los Tribunales ordinarios, que son los que han de conocer de la causa, y á ellos toca declarar si hay delito ó no le hay, si esos particulares son responsables ó no.

Y que no hay identidad en cuanto á las cosas, ó sea en cuanto al hecho, se demuestra fácilmente.

Aun cuando en el expediente gubernativo se actúa con relación al pago indebido, no puede sostenerse que se verifica á la vez respecto del *alcance*, que ha de ser objeto del expediente administrativo de reintegro, puesto que el verdadero alcance no toma vida hasta que se hace la declaración previa de su existencia; y no la hay tampoco en el gubernativo, porque lo que se persigue en él es el *débito* á la Hacienda ó el crédito liquidado á favor de ésta, consecuencia del pago indebido. Cuando este no se indemniza gubernativamente en los casos en que procede la indemnización á virtud de hallarse el hecho comprendido en el mencionado artículo de la ley de Contabilidad, en la de contratación de servicios públicos, en cualquiera otra, ó espontáneamente por consecuencia de las diligencias gubernativas de acumulación de datos y antecedentes para hacer la declaración previa de la existencia del alcance, es cuando aparece realmente el *alcance* propio del expediente administrativo y sometido á la jurisdicción de este Tribunal de Cuentas. De modo que el hecho tiene dos aspectos diversos, bajo cada uno de los cuales pueden conocer de él la Administración activa y este Tribunal, de igual suerte que conocen también del propio hecho los Tribunales ordinarios cuando hay delito, bajo el aspecto especial de la criminalidad que envuelva, sin que se pueda decir por eso que hay división de la contienda de la causa en razón de la cosa por que sea objeto de ella: la responsabilidad civil.

El Tribunal de Cuentas está llamado á conocer del hecho, pero no en absoluto y con exclusión de toda otra jurisdicción ó Autoridad, sino en cuanto constituye *alcance*, por haberse hecho la declaración previa ó provisional de la existencia del mismo, en los casos de la índole de que se trata, y con relación á la responsabilidad contraída por los funcionarios, así como en lo que atañe á tener conocimiento del resultado de la causa criminal que se siga, cuando haya delito, y de las indemnizaciones declaradas por los Tribunales ordinarios que juzgan á los delincuentes, y del que ofrezcan también en cuanto á indemnización conseguida el expediente gubernativo que preceda al administrativo, ó el que se siga, según el artículo antes citado, para armonizarlo con el del administrativo que es de su exclusiva competencia, á fin de que la Hacienda sea debidamente reintegrada.

Y es de notar, que cuando exista delito procede el expediente gubernativo, y se sigue, no obstante la causa criminal que se forma, pues las más de las veces el tanto de culpa se pasa á los Tribunales ordinarios, no por éste de Cuentas, sino por la Administración activa. Del mismo modo que no hay incompatibilidad entre la causa criminal y el expediente administrativo, no la

hay entre el gubernativo y la causa, que tienen objetos diversos, persiguiéndose en el uno el crédito á favor de la Hacienda, y en la otra el delito.

Son, por tanto, tres, y no dos tan sólo, como sostiene D. N. N., los procedimientos que pueden seguirse en los casos de pagos indebidos de la índole del que se trata: el expediente gubernativo, el expediente administrativo y la causa criminal. En último término, si D. N. N. se conceptúa perjudicado por lo que en el expediente gubernativo se actúa en su contra y por la Real orden dictada en el mismo, que mandó continuar el apremio, tiene dos medios legales: la vía contencioso-administrativa, que es en la que se conoce de procedencia ó improcedencia de las resoluciones definitivas de la Administración cuando se reclama contra ellas; y los Tribunales de justicia para la deducción de las acciones que le corresponda. Pero pretender, como lo ha hecho en los escritos que obran en el rollo del expediente administrativo, y solicita ahora del Gobierno, que sea este Tribunal el que ponga remedio á lo que cree que se hace injustamente contra él en el expediente gubernativo, es inconducente, porque el Tribunal no tiene por qué ni para qué inmiscuirse en los actos de esa índole de la Administración activa, ora acierte, ora yerre en las providencias que dicte, en tanto que sus atribuciones no sean invadidas.

Y si las reclamaciones del mismo proceden de que considera que no es él el responsable del acto por que se le persigue en dicho expediente, sin otro particular cualquiera, puede hacerlo valer igualmente donde proceda.

El Tribunal no entra en esta cuestión, ni aun para el mero hecho de informar, porque no teniendo á la vista la primera parte ó pieza de ese expediente, que no se ha remitido con la Real orden, y es la que arrojará los datos necesarios al efecto, carece de los suficientes para poder formar juicio. Pero que la Administración activa puede proceder en el expediente gubernativo hasta obtener el reintegro de los particulares responsables del hecho que en él se persigue, lo conceptúa de todo punto indudable.

Lo que por acuerdo del Tribunal Pleno, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., con devolución de los dos mencionados expedientes, para la resolución que estime más acertada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—Fernando Alvarez.—Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

*Dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, citado en la Real orden de 27 de Diciembre.*

CONSEJO DE ESTADO.—Sección de Hacienda.—Excelentísimo Sr.: Cumpliendo esta Sección lo dispuesto en Real orden, comunicada por V. E. con fecha 17 de Marzo último, ha examinado el expediente en que el Banco Hipotecario solicita el abono del importe de tres proposiciones que fueron admitidas en subasta de intereses de la Deuda pública, y cuyos comprobantes han resultado adulterados. La Junta de la Deuda, de conformidad con lo informado por la Contaduría general, acordó en 3 de Setiembre del año próximo pasado desestimar la presente reclamación del Banco Hipotecario, pudiendo ejercitar su derecho con arreglo á las leyes contra el cedente de los valores; y se funda este acuerdo: en que las carpetas ó facturas conocidas en Bolsa con el nombre de *Resultas de subastas* no son los valores que los proponentes ofrecen, sino las facturas ó resguardos con que previamente los han presentado para tener derecho á la adjudicación, y sin que estos valores sean reconocidos y legitimados no pueden considerarse las facturas ó recibos de resguardo como verdadero documento equivalente á los valores admitidos: en que las adjudicaciones se hacen siempre bajo la condición de que los valores que se compran por las subastas sean tales valores y no documentos falsos ó adulterados: en que al recibirse en la Tesorería de la Deuda los valores que se ofrecen en las subastas no es posible reconocer su legitimidad, por su excesivo número y por las diferentes clases de Deuda, cuyos comprobantes existen en oficinas tan separadas como el Banco de España, la Deuda, la Caja general de Depósitos y las provincias; y por último, en que si el Banco Hipotecario, como dice, ha adquirido por medio de Agente las carpetas á que se refiere, al vendedor y no á la Deuda pública es á quien ha de acudir en reclamación del abono. Contra este acuerdo se alza el Banco Hipotecario de España pidiendo á V. E. su revocación, fundándose en que son legítimas las carpetas y se ha publicado su admisión en la *Gaceta*, único reconocimiento acostumbrado en estos casos, y en que siendo tenedor de buena fé, no debe sufrir los perjuicios que debieron pesar sobre las oficinas que pudiendo preca-

ver el fraude no lo hicieron, por lo que se le debe reintegrar su importe de 132.189 rs. efectivos.

La Dirección general de la Deuda pública propone la desestimación del recurso, apoyándose en los mismos fundamentos del acuerdo apelado.

La Sección está en un todo conforme con el acuerdo de la Junta, por considerarlo apoyado en razones de justicia, y ni una más ha de añadir á las que expone.

El Banco Hipotecario, como dice su representante en este asunto, compró en Bolsa el día 21 de Febrero del año próximo pasado, con intervención de un Agente de cambio, las facturas de *Resultas de subastas*, cuyo pago reclama ahora de las oficinas de la Deuda, y á éstas no se les puede exigir que satisfagan unos valores cuyos comprobantes resultan adulterados.

Si dicho establecimiento ha sido víctima de un fraude, las leyes le facilitan camino para averiguar y perseguir al defraudador, pero en manera alguna puede hacerse responsable, siquiera sea civilmente, á quien ni directa ni indirectamente ha tenido participación en el hecho. Las facturas ó recibos que la Hacienda se compromete á pagar por compra en las subastas, han de representar necesariamente ciertos valores legítimos, pero si estos resultan falsos ó adulterados, habrá un error ó dolo en la cosa, que vicia el contrato y lo invalida en su origen, y al comprador no se le puede obligar á recibirlos. Y así como la Hacienda rehusa el pago por esta causa, así también el Banco Hipotecario puede reclamar la devolución del precio á la persona de quien adquiriera las carpetas; y como así lo declara la Junta de la Deuda en el acuerdo apelado; debe V. E. confirmarlo desestimando el recurso. Este es el parecer de la Sección; V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1879.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Sección, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*Real orden dictada en vista del anterior dictamen.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Banco Hipotecario de España sobre abono al mismo del importe de tres carpetas de los denominados *Resultas de subastas*, que adquirió de D. Felipe Ruiz por medio de Agente de cambios, las cuales han resultado adulteradas; cuya reclamación hizo el referido Banco ante esa Dirección general, y fué desestimada por esa Junta en 3 de Setiembre de 1878, contra cuyo acuerdo recurre á este Ministerio.

En su vista; y

Resultando que las carpetas ó facturas de que se trata no son los valores que los proponentes ofrecen, sino las facturas ó resguardos con que previamente los presentan á las subastas para tener derecho á la adjudicación, la cual se hace siempre bajo la condición de que los valores que se compran por las subastas sean tales valores y no documentos falsos ó adulterados:

Resultando que esa Dirección general no ha tenido directa ni indirectamente participación en este hecho, por cuya razón no está obligada á satisfacer su importe:

Considerando que las facturas ó recibos de resguardo no pueden estimarse como verdadero documento equivalente á los valores admitidos, mientras que estos valores no sean reconocidos y legitimados:

Considerando que, al recibirse en la Tesorería de la Deuda los valores que se ofrecen en las subastas, no es posible reconocer su legitimidad, por su excesivo número y por las diferentes clases de Deuda, cuyos comprobantes existen en oficinas tan separadas como el Banco de España, esa Dirección general, la Caja de Depósitos y las provincias:

Considerando que si el Banco Hipotecario ha adquirido por medio de Agente las carpetas de que se trata, tiene el derecho y el camino expedito para acudir ante quien corresponda contra el vendedor, más no el de exigir de esas oficinas el importe de dichas carpetas que compró adulteradas;

S. M. el Rey, de conformidad con el parecer de esa Junta, lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo dictado por la repetida Junta de la Deuda pública en sesión de 3 de Setiembre de 1878, y desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por el Banco Hipotecario de España.

De Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1879.—Orono.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Cédula de citacion.

El Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite á Felipe Villar Andrés, de cuarenta y ocho años, casado, ejecutor de contribuciones, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa criminal que se instruye contra Bonifacio y Manuel Alvarez, vecinos de Fuentes, sobre desacato á dos agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada, expido la presente cédula que firmo en Toro á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Escribano, José de Tiedra y Gamez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla de Urz.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion ordinaria celebrada el día 4 del corriente, acordó dar principio el día 17 de Enero próximo venidero y continuar en los que fueren necesarios, al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales, prados y demás terrenos del comun y servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por el presente anuncio; para conocimiento de los que tengan líneas colindantes con dichos caminos, prados y servidumbres, a fin de que puedan comparecer al acto y exponer lo que á su derecho crean convenientes, trayendo sus títulos de propiedad en apoyo de sus reclamaciones; en la inteligencia que de no hacerlo así, perderán sus derechos.

Quintanilla de Urz 24 de Diciembre de 1880.—Isidro Estéban.

## Ayuntamiento Constitucional de San Pedro de Ceque.

El Ayuntamiento que presido en sesion de 19 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres públicas y pecuarias, caminos y demás, cuyo acto dará principio el día 13 de Enero del próximo año de 1881, y continuará los sucesivos que fueren necesarios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito y puedan acudir á usar del derecho que se crean asistidos si se creyesen perjudicados.

San Pedro de Ceque 24 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Malias Freile.

## Ayuntamiento Constitucional de Villafáfila

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria, ha acordado señalar el día 20 de Enero y demás siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, veredas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término.

Lo que se hace saber por medio de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tengan en cualquiera concepto líneas colindantes.

Villafáfila 27 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Angel Trabadillo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

## Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	4	»	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	5
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2
Total....	8	8	16	»	1	1	17	1	2	3	»	»	»	20

Zamora 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Reyesado.

## Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados.	Viados.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	1	»	1	2
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	1	»	»	1	2	»	»	2	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	1	2	»	1	»	1	3
27	1	1	»	2	3	1	»	4	6
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	1	1	»	2	»	»	»	»	2
Total....	9	3	1	13	9	3	»	12	25

Zamora 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Reyesado.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

## BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho consuetudinario y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

## PÉRDIDA.

En la noche del 1.º del actual, desapareció del pueblo de Villalonso, una vaca de D. Ramon Pinilla, vecino del mismo, cuyas señas son: roja oscura, de regular alzada, cerrada y con una soga atada á las astas.

La persona que sepa su paradero, se lo hará saber á su dueño, que le gratificará.

## IMPRESA PROVINCIAL.